CONSORCIO PLAN ZONAL RESIDUOS ZONAS III Y VIII

AREA DE GESTIÓN 2

NÚM. 7/18.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 2), EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

PRESIDENTE:

D. Francisco Salt Mocholí,
Ayuntamiento de Algimia de Alfara.

MIEMBROS:

D. Mario Ángel García Báscones,
Vicepresidente 2º y Diputado de Sostenibilidad de la Diputación de Castellón.

D. Enric Lluis Ariño Giménez,
Vicepresidente 3º
Ayuntamiento de Sagunto.

D. José Vicente Miró Bayarri, Sudirector General de Cambio Climático y Calidad Ambiental de la Cª de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

D. Juan José Mayans Díaz,
Diputación de Valencia

Dª. Estíbaliz Pérez Navarro,
Ayuntamiento de Almenara

D. Enrique Vilar Villalba,
Ayuntamiento de Artana.
(se incorpora en el punto 5.3)

D. Antonio E. Sanfrancisco Meseguer,
Ayuntamiento de Benifairó de les Valls.

D. Juan Ernesto Pérez Calatayud,
Ayuntamiento de Teresa.

D. Vicente Martín Andreu,
Ayuntamiento de Viver.

SECRETARIO:

D.Manuel Pesudo Esteve.

INTERVENCIÓN:

Dª Mª Isabel Gil de Grado.

ASISTEN:

D. José Rafael Magdalena Benedicto,
Ayuntamiento de Segorbe.

D. Jorge García Fernández,
Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

D. Vicente Guillamón Fajardo, Oficial Mayor de la Diputación de Castellón.

D. José Francisco Fabra Castillo,
Responsable de contratos.

D. José Castillo Montoliu,
Jefe del Servicio de Cooperación Municipal.

Dª. Silvia Lòpez Romero,
Gerente del Consorcio.

En el Salón de Prensa del Ayuntamiento de Segorbe, sito en Plaza Agua Limpia, 2, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se reúnen los señores miembros del Consorcio arriba indicados, con objeto de celebrar sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno del expresado Consorcio, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2019, de las bases de ejecución, de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.
3. Modificación de estatutos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).
4. Prórroga plazo presentación documentación para la modificación del contrato de gestión de residuos sólidos urbanos en el Plan Zonal III y VIII, para su adecuación a la nueva reglamentación y servicios requeridos.
5. Despacho extraordinario.
   - 5.1. Aprobación nueva cuenta explotación del contrato y adquisición compromiso de gasto por las regularizaciones entre precio aprobado 2016 y precio abonado (rsu C3/V1, C2 y V5) y regularización por toneladas y revisión precios 2016.
   - 5.2. Recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos contra la convocatoria y bases generales para la provisión del puesto de trabajo de Gerente del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).
   - 5.3. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2)
6. Ruegos y preguntas.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Dada cuenta del acta de la sesión anterior de la Comisión de Gobierno del Consorcio número 6/18 de fecha 27 de noviembre de 2018, se aprueba por unanimidad.

2.- APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2019, DE LAS BASES DE EJECUCIÓN, DE LA PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Toma la palabra la Sra. Interventora para explicar el contenido de la propuesta y de las aplicaciones presupuestarias.

El Sr. Enric Lluis Ariño Giménez, Vicepresidente 3º del Consorcio y representante del Ayuntamiento de Sagunto, pregunta sobre el personal del Consorcio. Y sobre los gastos de locomoción.

El Sr. Secretario informa que el personal colaborador del Consorcio son funcionarios de Diputación de Castellón, a los que se les abona una compensación, por realizar las gestiones correspondientes.

La Sra. Interventora le informa que hay dos aplicaciones presupuestarias, una que recoge la dieta por asistir a los órganos colegiados y la otra corresponde a los gastos de locomoción.

El Sr. Enric Lluis Ariño Giménez, Vicepresidente 3º del Consorcio y representante del Ayuntamiento de Sagunto, plantea una queja formal desde su Ayuntamiento, en el sentido de que en el momento de preparar la elaboración del presupuesto siempre eran avisados para discutir el mismo.

El Sr. Presidente le contesta al respecto que siempre se ha hecho y se sigue haciendo y que este año también se les avisó en varias ocasiones. Pero por motivos personales o laborales no se pudo llevar a cabo la reunión.

Sin más intervenciones, se somete el asunto a votación, aprobándose por mayoría, con el voto a favor de la Generalitat Valenciana, la Diputación de Valencia y de los Ayuntamientos de Algimia de Alfara, Almenara, Benifairó de les Valls y Teresa, con el voto en contra de la Diputación de Castellón y el Ayuntamiento de Viver y con la abstención del Ayuntamiento de Sagunto, el siguiente acuerdo:

"Se somete a la consideración de la Junta de Gobierno el expediente del Presupuesto y las Bases de Ejecución, para el ejercicio 2019, que incluye la Memoria de Presidencia, Bases de ejecución, liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 y avance de la del corriente, informe de Intervención y desglose de las distintas partidas de los estados de ingresos y gastos.

La Comisión de Gobierno, por..., propone a la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión de Gobierno, por ..., acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Presupuesto del ejercicio 2019, con el siguiente desglose por capítulos:

Estado de Gastos:

Capítulo I.- Gastos de personal.....136.733,41 €
Capítulo II. - Gastos corrientes en bienes y servicios..... 11.711.645,16 €
Capítulo III. – Gastos financieros..... 6.250,00 €
Capítulo IV. - Transferencias corrientes..... 100.000,00 €

Total Gastos Corrientes.....11.954.628,57 €

Total Gastos no financieros:..... 11.954.628,57 €

Total Presupuesto de Gastos: 11.954.628,57 €

Estado de ingresos:

Capítulo III.- Tasas, precios públicos y otros ingresos.....11.866.410,89 €
Capítulo IV.- Transferencias corrientes..... 88.217,68 €

Total ingresos no financieros: 11.954.628,57 €

Total presupuesto de Ingresos: 11.954.628,57 €

Segundo.- Aprobar las Bases de Ejecución para el desarrollo del Presupuesto del ejercicio 2019.

Tercero.- Aprobar inicialmente la Plantilla de Personal laboral y la Relación de puestos de trabajo del Consorcio para el ejercicio 2019, con el detalle que se señala:

Plantilla de personal laboral

Número de plazas	Denominación	Titulación
1	Gerente	Licenciatura superior o equivalente

Relación de puestos de trabajo

Denominación	Reserva y provisión	C. Destino	C. Específico
Gerente	Laboral	Retribución global: 48.477,44 €	

Las funciones del puesto de trabajo de Gerente se corresponden con las del artículo 14 de los Estatutos.

Cuarto.- Exponer al público el expediente durante el plazo de quince días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Quinto.- Entender aprobado definitivamente el Presupuesto, en el supuesto de que transcurrido el plazo de exposición pública, no se hubiera presentado reclamación o alegación alguna.

Sexto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el Presupuesto, resumido por capítulos.

Séptimo.- Remitir a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma copia del Presupuesto definitivo.

Octavo.- Remitir el presente acuerdo a la Intervención General de la Generalitat Valenciana a los efectos señalado en el artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

3.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 2).

Toma la palabra el Sr. Secretario para explicar el contenido de la propuesta, aclarando al respecto que es la asignatura pendiente que se tiene con la Ley de Racionalidad y Sostenibilidad, que obliga a que en los Estatutos del Consorcio, se recoja quien es la administración de adscripción. La propia ley establece el sistema y el primero de los elementos al que se ha recurrido es que lo sea aquella administración que tenga una mayoría de decisión. Es obvio, que por voto ponderado, la administración que tiene el mayor porcentaje de participación es la Generalitat Valenciana. Por lo que la modificación afecta exclusivamente a la incorporación de una Disposición Adicional Primera, que recoge esta información.

Sin más intervenciones, se somete el asunto a votación, aprobándose por unanimidad, el siguiente acuerdo:

"Vista la necesidad legal derivada de los recientes cambios legislativos de modificar los Estatutos del Consorcio determinando la Administración de adscripción.

Vista la legislación aplicable que viene constituida por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana que señala en sus :

"Artículo 108 Objeto y definición
1. En el marco de la coordinación y cooperación administrativa, las entidades locales valencianas podrán constituir consorcios con otras entidades locales de igual o distinto nivel territorial, así como con otras administraciones públicas para finalidades de interés común y con entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades de interés público concurrentes.
2. El consorcio es una entidad pública de carácter voluntario y asociativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades de interés local o común.

Artículo 109 Creación
1. Los consorcios se constituirán por acuerdo de las diferentes entidades que los integren o por adhesión posterior, según lo dispuesto, en este caso, en sus estatutos.
En el caso de las entidades locales, el acuerdo se adoptará por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.
2. La aprobación de los estatutos del consorcio debe ir precedida de información pública por plazo de treinta días.
3. Los estatutos deberán ser aprobados por todas las entidades consorciadas de acuerdo con su legislación específica y remitidos al órgano de la Generalitat competente en materia de administración local, el cual ordenará, si cumple los requisitos legales, su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.
4.Los órganos de representación de los consorcios estarán integrados por comisionados de todas las entidades consorciadas en la proporción que se fije en los estatutos.

Artículo 110 Estatutos
1. Los estatutos del consorcio, como norma básica del mismo, contendrán como mínimo, los siguientes extremos:
a) Denominación y domicilio del consorcio, así como las entidades que lo integran.
b) Fines de la entidad y actividades o servicios que se le encomienden o asignen.
c) Régimen de organización y funcionamiento interno con especial referencia a los órganos de gobierno y gestión y forma de designación de los representantes de los miembros de aquellos.
d) Régimen financiero, presupuestario y contable.
e) Régimen al que quedarán sometidas las relaciones jurídicas con terceros derivadas de las actividades del consorcio.
f) Régimen jurídico del personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.3 de la presente ley, y normas específicas para el caso de disolución.
g) Duración.
h) Procedimientos para su disolución y normas para su liquidación.
i) Procedimiento para la modificación de los estatutos.
2. Sus peculiaridades deberán ponerse en relación con el régimen general de las entidades locales o, en su caso, con el de otras administraciones que intervengan en el consorcio. En todo caso, a los consorcios integrados exclusivamente por entidades locales les será de aplicación la normativa de régimen local, cuando los fines sean propios de éstas.
3. Los consorcios podrán utilizar cualquiera de las formas de gestión de los servicios locales."

Asimismo la *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local indica en su :*

"Disposición adicional decimotercera Consorcios constituidos para la prestación de servicios mínimos
El personal al servicio de los consorcios constituidos, antes de la entrada en vigor de esta Ley, que presten servicios mínimos a los que se refiere el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, podrá integrarse por quienes no sean personal funcionario o laboral procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes en el consorcio."

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público prescribe en sus :

"Artículo 118 Definición y actividades propias
1. Los consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.
2. Los consorcios podrán realizar actividades de fomento, prestacionales o de gestión común de servicios públicos y cuantas otras estén previstas en las leyes.
3. Los consorcios podrán utilizarse para la gestión de los servicios públicos, en el marco de los convenios de cooperación transfronteriza en que participen las Administraciones españolas, y de acuerdo con las previsiones de los convenios internacionales ratificados por España en la materia.
4. En la denominación de los consorcios deberá figurar necesariamente la indicación «consorcio» o su abreviatura «C».

Artículo 119 Régimen jurídico
1. Los consorcios se regirán por lo establecido en esta Ley, en la normativa autonómica de desarrollo y sus estatutos.
2. En lo no previsto en esta Ley, en la normativa autonómica aplicable, ni en sus Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97, y en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
3. Las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los Consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 120 Régimen de adscripción
1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito de conformidad con lo previsto en este artículo.
2. De acuerdo con los siguientes criterios, ordenados por prioridad en su aplicación y referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que:

- a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.
- b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.
- d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.
- e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.

- f) Financie en más de un cincuenta por ciento, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.
- g) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.
- h) Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.

3. En el supuesto de que participen en el consorcio entidades privadas, el consorcio no tendrá ánimo de lucro y estará adscrito a la Administración Pública que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.
4. Cualquier cambio de adscripción a una Administración Pública, cualquiera que fuere su causa, conllevará la modificación de los estatutos del consorcio en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en se produjo el cambio de adscripción.
El Pleno del Tribunal Constitucional, por Providencia de 19 de julio de 2016, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 3774-2016, contra los artículos 39; 49 h), párrafo segundo, y por conexión, la disposición adicional octava, 1; 52.2 desde «teniendo en cuenta» hasta el final del apartado; 81.3; 83.2.c y, por conexión, la disposición adicional octava, 2; 120.2; 121; 122; 126; 129.2; 157.3, último párrafo, y por conexión con los citados preceptos, la disposición final decimocuarta de la presente Ley («B.O.E.» 1 agosto).

Artículo 121 Régimen de personal
El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.
Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.
El Pleno del Tribunal Constitucional, por Providencia de 19 de julio de 2016, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 3774-2016, contra los artículos 39; 49 h), párrafo segundo, y por conexión, la disposición adicional octava, 1; 52.2 desde «teniendo en cuenta» hasta el final del apartado; 81.3; 83.2.c y, por conexión, la disposición adicional octava, 2; 120.2; 121; 122; 126; 129.2; 157.3, último párrafo, y por conexión con los citados preceptos, la disposición final decimocuarta de la presente Ley («B.O.E.» 1 agosto).

Artículo 122 Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial
1. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
2. A efectos de determinar la financiación por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.
3. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.

4. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.
5. Los consorcios se regirán por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que estén adscritos.
El Pleno del Tribunal Constitucional, por Providencia de 19 de julio de 2016, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 3774-2016, contra los artículos 39; 49 h), párrafo segundo, y por conexión, la disposición adicional octava, 1; 52.2 desde «teniendo en cuenta» hasta el final del apartado; 81.3; 83.2.c y, por conexión, la disposición adicional octava, 2; 120.2; 121; 122; 126; 129.2; 157.3, último párrafo, y por conexión con los citados preceptos, la disposición final decimocuarta de la presente Ley («B.O.E.» 1 agosto).

Artículo 123 Creación
1. Los consorcios se crearán mediante convenio suscrito por las Administraciones, organismos públicos o entidades participantes.
2. En los consorcios en los que participe la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades vinculados o dependientes se requerirá:

- a) Que su creación se autorice por ley.
- b) El convenio de creación precisará de autorización previa del Consejo de Ministros. La competencia para la suscripción del convenio no podrá ser objeto de delegación, y corresponderá al titular del departamento ministerial participante, y en el ámbito de los organismos autónomos, al titular del máximo órgano de dirección del organismo, previo informe del Ministerio del que dependa o al que esté vinculado.
- c) Del convenio formarán parte los estatutos, un plan de actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 92, y una proyección presupuestaria trienal, además del informe preceptivo favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. El convenio suscrito junto con los estatutos, así como sus modificaciones, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 124 Contenido de los estatutos
Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en esta Ley, y, al menos, los siguientes aspectos:
a) Sede, objeto, fines y funciones.
b) Identificación de participantes en el consorcio así como las aportaciones de sus miembros. A estos efectos, en aplicación del principio de responsabilidad previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, los estatutos incluirán cláusulas que limiten las actividades del consorcio si las entidades consorciadas incumplieran los compromisos de financiación o de cualquier otro tipo, así como fórmulas tendentes al aseguramiento de las cantidades comprometidas por las entidades consorciadas con carácter previo a la realización de las actividades presupuestadas.
c) Órganos de gobiernos y administración, así como su composición y funcionamiento, con indicación expresa del régimen de adopción de acuerdos. Podrán incluirse cláusulas que contemplen la suspensión temporal del derecho de voto o a la participación en la formación de los acuerdos cuando las Administraciones o entidades consorciadas incumplan manifiestamente sus obligaciones para con el consorcio, especialmente en lo que se refiere a los compromisos de financiación de las actividades del mismo.
d) Causas de disolución.

Artículo 125 Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de un consorcio

1. Los miembros de un consorcio, al que le resulte de aplicación lo previsto en esta Ley o en la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán separarse del mismo en cualquier momento siempre que no se haya señalado término para la duración del consorcio.
Cuando el consorcio tenga una duración determinada, cualquiera de sus miembros podrá separase antes de la finalización del plazo si alguno de los miembros del consorcio hubiera incumplido alguna de sus obligaciones estatutarias y, en particular, aquellas que impidan cumplir con el fin para el que fue creado el consorcio, como es la obligación de realizar aportaciones al fondo patrimonial.
Cuando un municipio deje de prestar un servicio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y ese servicio sea uno de los prestados por el Consorcio al que pertenece, el municipio podrá separarse del mismo.
2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio. En el escrito deberá hacerse constar, en su caso, el incumplimiento que motiva la separación si el consorcio tuviera duración determinada, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

Artículo 126 Efectos del ejercicio del derecho de separación de un consorcio
1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.
2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta el criterio de reparto dispuesto en los estatutos.
A falta de previsión estatutaria, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.
Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.
La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.
b) Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quien se adscribe, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por Providencia de 19 de julio de 2016, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 3774-2016, contra los artículos 39; 49 h), párrafo segundo, y por conexión, la disposición adicional octava, 1; 52.2 desde «teniendo en cuenta» hasta el final del apartado; 81.3; 83.2.c y, por conexión, la disposición adicional

octava, 2; 120.2; 121; 122; 126; 129.2; 157.3, último párrafo, y por conexión con los citados preceptos, la disposición final decimocuarta de la presente Ley («B.O.E.» 1 agosto).

Artículo 127 Disolución del consorcio

1. La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos.

2. El máximo órgano de gobierno del consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito.

La responsabilidad que le corresponda al empleado público como miembro de la entidad u órgano liquidador será directamente asumida por la entidad o la Administración Pública que lo designó, quien podrá exigir de oficio al empleado público la responsabilidad que, en su caso, corresponda cuando haya concurrido dolo, culpa o negligencia graves conforme a lo previsto en las leyes administrativas en materia de responsabilidad patrimonial.

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si no estuviera previsto en los estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

4. Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos, o a falta de previsión estatutaria por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente."

En mérito de lo expuesto y visto el informe de Secretaría, la Comisión de Gobierno, por ..., propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la disposición adicional primera de los Estatutos del Consorcio mediante modificación de los mismos, conforme al siguiente tenor:

"Disposición adicional primera.- El Consorcio C3/V1 se adscribe a la Generalitat Valenciana."

Por razón de ser la entidad integrante con mayor número de votos.

Segundo.- Trasladar para su aprobación a los entes consorciados rogando la delegación por parte de éstos de la tramitación del expediente correspondiente en el Consorcio C3/V1 en aras de la agilidad administrativa."

4.- PRÓRROGA PLAZO PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL PLAN ZONAL III Y VIII, PARA SU ADECUACIÓN A LA NUEVA REGLAMENTACIÓN Y SERVICIOS REQUERIDOS.

Toma la palabra el Sr. Secretario para explicar el contenido de la propuesta, dando lectura a la parte dispositiva del mismo y sin más intervenciones, se somete el asunto a votación, aprobándose por unanimidad, el siguiente acuerdo:

"Visto que ha entrado en vigor, nueva normativa contractual y ambiental, con nuevos objetivos de reciclado y límites de eliminación, así como se han desarrollado mejores técnicas disponibles aplicables al actual tratamiento desarrollado en la Planta de Algimia de Alfara, y se ha identificado la necesidad de incrementar algunos de los servicios prestados en la actualidad, siendo por tanto necesario estudiar el contrato de gestión de residuos sólidos urbanos del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII vigente para su adaptación a estas nuevas exigencias legales, técnicas y ambientales.

Visto que en la Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2018, se aprobó solicitar a la empresa concesionaria, RECICLADOS PALANCIA BELCAIRE, S.L., que aportara la documentación técnica, económica, administrativa y ambiental necesaria, para el estudio por parte del Consorcio de residuos C3/V1 de una modificación del contrato actual en base a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la cual deberá incluir todos los puntos y condicionantes descritos en el informe de Gerencia y Responsable de Contratos de fecha 18 de octubre de 2018, así como la documentación necesaria para la tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental.

Visto que en fecha 27 de noviembre de 2018, con número de Registro 2018-E-C3V1-142, ha tenido entrada en este Consorcio, una solicitud de RECICLADOS PALANCIA BELCAIRE, S.L. para prorrogar al 15 de febrero del 2019, la presentación de la documentación técnica, económica, administrativa y ambiental solicitada para el estudio de una modificación del actual contrato por parte del Consorcio.

Visto los avances ya realizados por la Concesionaria en la preparación de la documentación y la complejidad de la misma en la tramitación administrativa que ésta conlleva, la ampliación de plazo solicitada, se considera admisible.

A tenor de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno, por ..., acuerda:

Primero.- Aprobar la prórroga del plazo de presentación de la documentación técnica, económica, administrativa y ambiental, así como la documentación necesaria para la tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental, a fecha 15 de febrero de 2019.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado."

5,- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

5.1.- APROBACIÓN NUEVA CUENTA EXPLOTACIÓN DEL CONTRATO Y ADQUISICIÓN COMPROMISO DE GASTO POR LAS REGULARIZACIONES ENTRE PRECIO APROBADO 2016 Y PRECIO ABONADO (RSU C3/V1, C2 Y V5) Y REGULARIZACIÓN POR TONELADAS Y REVISIÓN PRECIOS 2016.

Toma la palabra el Sr. Secretario dando lectura de la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo. Seguidamente, la Sra. Interventora clarifica el contenido y antecedentes de la propuesta, aclarando que esto deriva de un acuerdo que se adoptó en abril del 2018. La empresa tenían un problema fiscal con el IVA por los conceptos que se habían establecido. Con respecto de la regularización, al ser Tm tratadas y ser un gasto ya realizado, entonces el impuesto ya se ha devengado. En los gastos fijos del tratamiento del MOS, como hasta el 2016, no entró materia orgánica en la planta, el servicio no se había prestado, con lo cual el devengo del impuesto no se había producido. Por lo tanto, para que se pueda regularizar el tema fiscal, es conveniente clarificar ese extremo, porque si no la empresa tendría que liquidar el IVA de la parte del MOS.

Finalmente, la Sra. Gerente explica los datos relativos a la cuenta de explotación.

Sin más intervenciones, se somete el asunto a votación, aprobándose por unanimidad, el siguiente acuerdo:

"Considerando que, por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2), en sesión celebrada el 26 de abril del 2018 se aprobó la nueva cuenta de explotación del contrato de gestión de residuos urbanos del consorcio para la inclusión de los costes pendientes, reequilibrio económico y separación de los costes fijos y variables que conforman los cánones del Consorcio, incluyendo, los *costes fijos correspondientes al tratamiento del MOS de las anualidades de 2011 a 2015* y las correspondientes *revisiones de precios del tratamiento del MOS de las anualidades 2016 y 2017, importes que asciende a 1.462.613,03 € (IVA incluido)*, así como las *regularizaciones entre el precio aprobado para el ejercicio 2016 y el precio abonado en las entradas de residuo procedente del C3/V1, del C2 y del V5 para el tratamiento de la fracción de RSU, así como la regularización por toneladas y revisión de precios 2016, costes que resultan un total de 964.501,20 € (IVA incluido).*

Descripción Coste	*Importe (€)*
COSTE TRATAMIENTO MOS 2011	*236.916,03*
COSTE TRATAMIENTO MOS 2012	*243.355,01*
COSTE TRATAMIENTO MOS 2013	*262.422,08*
COSTE TRATAMIENTO MOS 2014	*267.669,37*
COSTE TRATAMIENTO MOS 2015	*267.534,82*
REVISIÓN PRECIOS COSTE TRATAMIENTO MOS 2016	*91.358,38*
REVISIÓN PRECIOS COSTE TRATAMIENTO MOS 2017	*93.357,34*
TOTAL	*1.462.613,03*

Descripción Coste	*Importe (€)*
REGULARIZACIÓN ENTRE PRECIO APROBADO 2016 Y PRECIO ABONADO C3/V1	*353.154,36*
REGULARIZACIÓN ENTRE PRECIO APROBADO 2016 Y PRECIO ABONADO C2	*24.702,30*
REGULARIZACIÓN ENTRE PRECIO APROBADO 2016 Y PRECIO ABONADO V5	*115.253,70*
REGULARIZACIÓN POR TONELADAS Y REVISIÓN PRECIOS 2016	*471.390,84*
TOTAL	*964.501,20*

Considerando que, esta cuenta de explotación se calculó, diferenciando los costes fijos de los variables, y aplicando el método de amortización francés con el interés del 5,5% anual aprobado en la oferta, la cuota anual resultante de los costes pendientes indicados, ascendía a 230.088,48 € (IVA no incluido).

Considerando que, en fecha 17 de diciembre de 2018, la mercantil RECICLADOS PALANCIA BELCAIRE, S.L. presenta escrito con nº 2018-E-C3V1-155, para la adopción de medidas para el cumplimiento de la normativa fiscal, indicando que para ello, es necesario proceder al pago del importe de la regularización de toneladas, cifrado en 876.819,27 € más IVA (964.501,20 €, con IVA incluido) durante el ejercicio 2019 para lo que, en diciembre de 2018, RECICLADOS PALANCIA BELCAIRE, S.L. expediría la correspondiente factura;

Considerando también que, en dicho escrito se indica, que el coste fijo derivado del tratamiento de la materia orgánica, se percibiría en las 13 cuotas anuales equivalentes a la duración del contrato (2019 a 2031), haciendo un importe anual de 320.576,36 €/año (IVA no incluido), precisando. que este importe anual resulta de sumar los 174.734,88 €/año (IVA no incluido) de la oferta más los 145.841,48 €/año (IVA no incluido) correspondientes a los costes pendientes indicados para este concepto y reseñando que la revisión de precios establecida en el contrato y en el Pliego por el que éste se rige, se aplicará únicamente a la cantidad de los 174.734,88 €;

Considerando que también se indica, que en el año 20, se abonará la totalidad de los 145.841,48 €, independientemente de los meses de ejecución del contrato;

Asimismo, se aporta la nueva cuenta de explotación resultante, tras recalcularla sin los costes derivados de las regularizaciones entre el precio aprobado para el ejercicio 2016 y el precio abonado en las entradas de residuo procedente del C3/V1, del C2 y del V5 para el tratamiento de la fracción de RSU, así como la regularización por toneladas y revisión de precios 2016, costes que resultan un total de 964.501,20 € (IVA incluido), resultando los siguientes costes fijos y variables:

COSTE FIJO DE TRATAMIEN TO DE RSU: 4.007.671,57 €/año + IVA COSTE VARIABLE DE TRATAMIEN TO DE RSU (en funciön de las TN): TN MES * 8,02 + IVA
COSTE FIJO TRATAMIEN TO DE MOS: 320.576,36 €/año + IVA COSTE VARIABLE DE TRATAMIEN TO DE MOS (en funciön de las TN): TN MES * 16,18 + IVA
COSTE FIJO ELIMINACIÓN DE RSU: 1.082.713,28 €/año + IVA COSTE VARIABLE DE ELIMINACIÓN TO DE RSU (en funciön de las TN): TN MES * 5,81*34% + IVA

Por todo lo indicado, la Comisión de Gobierno por ... propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la adquisición de compromiso de gasto a favor de RECICLADOS PALANCIA BELCAIRE, S.L., relativa a las regularizaciones entre el precio aprobado para el ejercicio 2016 y el precio abonado en las entradas de residuo procedente del C3/V1, del C2 y del V5 para el tratamiento de la fracción de RSU, así como la regularización por toneladas y revisión de precios 2016, costes que resultan un total de 964.501,20 € (IVA incluido) durante el ejercicio 2019, previa presentación de la factura en 2018.

Segundo.- Aprobar la nueva cuenta de explotación del contrato, a partir del ejercicio 2019, en la que se incluyen los costes pendientes a abonar a la concesionaria, relativos a los costes fijos de la materia orgánica, siendo los costes fijos y variables, los siguientes:

- Coste fijo de tratamiento de RSU: 4.007.671,57 €/año + IVA.
- Coste variable de tratamiento de RSU (en función de las tn): TN MES*8,02 + IVA.

- Coste fijo de tratamiento de MOS: 320.576,36 €/año, más IVA.

- Coste variable de tratamiento de MOS (en función de las tn): TN MES*16,18 + más IVA.

- Coste fijo de eliminación de RSU: 1.082.713,28 €/año + IVA.
- Coste variable de eliminación de RSU (en función de las tn): TN MES * 5,81 € * 34% + IVA."

5.2.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS CONTRA LA CONVOCATORIA Y BASES GENERALES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE GERENTE DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 2).

Toma la palabra el Sr. Secretario para explicar el contenido de la propuesta, dando lectura a la parte dispositiva del mismo.

Sin más intervenciones, se somete el asunto a votación, aprobándose por unanimidad, el siguiente acuerdo:

"Visto el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Comunidad Valenciana contra la Convocatoria y Bases Generales para la provisión del puesto de Gerente del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de gestión 2), aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2018, publicadas las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 136 de 13 de noviembre de 2016 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 224 de 21 de noviembre de 2018, concretamente la base sexta. En la que se indica:

"Sexta.- Perfil de los aspirantes.
Los aspirantes deberán responder al siguiente perfil profesional:

1. Titulación superior (preferiblemente en Derecho, Ciencias Económicas o Empresariales, Administración y Dirección de Empresas, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Montes y Licenciatura en Ciencias Ambientales).
[...]."

Considerando las alegaciones formuladas por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Comunidad Valenciana, tanto en la referencia a la preparación de los Ingenieros Agrónomos, como en la posible discriminación de los principios de igualdad, mérito y capacidad reconocidos en numerosas referencias de disposiciones de nuestra legislación, incluida la Constitución Española.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en sus :

"Artículo 123 Objeto y naturaleza
1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto

Artículo 124 Plazos
1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-

administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.
Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.
2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.
3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Visto el informe jurídico y en aras a incluir como admisible en la convocatoria y bases recurridas la titulación a que se refiere el Colegio Oficial recurrente, la Comisión de Gobierno, por ..., propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Estimar el recurso de reposición interpuesto contra la base sexta a que se refiere el mismo por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Comunidad Valenciana.

2.- Modificar parcialmente las bases, concretamente la base sexta que quedará redactada del modo siguiente:

"Sexta.- Perfil de los aspirantes.

Los aspirantes deberán responder al siguiente perfil profesional:

1. Licenciatura/Grado universitario."

3.- Publicar nuevamente el acuerdo de aprobación de las Bases de provisión de un puesto de Gerente del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de Gestión 2)."

5.3.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 2).

Se incorpora el representante del Ayuntamiento de Artana.

Toma la palabra el Sr. Secretario para explicar el contenido de la propuesta, dando lectura a la parte dispositiva del mismo, indicando que las alegaciones presentadas hacen referencia a cuestiones de publicidad del acuerdo, sujeto activo, hecho imponible y sobre la improcedencia de gravar viviendas no habitables.

El Sr. Presidente interviene para felicitar públicamente tanto a los técnicos como a Intervención, Secretaría, porque han estudiado exhaustivamente estas alegaciones.
En cuanto a la cuestión planteada en la sesión sobre el tema de las viviendas habitables, el Sr. Presidente continúa con su intervención explicando, que hay una sentencia del Tribunal Supremo que habla de las viviendas no habitables, que no tengan ni agua ni luz ni gas. Y la teoría es unánime en este sentido, indicando la sentencia que si el servicio pasa por tu puerta, se está obligado a pagarlo porque se presta. Otro asunto es que se use o no.
Además, se da el caso del Ayuntamiento de Moncofa y del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer que recurrieron y no se les dió la razón.

Se comenta a este respecto, que si no hay cédula de habitabilidad, no es habitable, pero ¿cuántas viviendas hay que no tienen esta cédula de habitabilidad y que están siendo habitadas?

La Sra. Gerente comenta a este respecto, que cuando se presenta un informe técnico, bien de un ayuntamiento o un técnico privado competente, certificando que la vivienda no está habitada por una serie de motivos y/o está en ruinas, automáticamente se queda exenta de la tasa y no se aplica el impuesto.

El Sr. Presidente toma la palabra de nuevo y propone que se vote a favor del informe de los técnicos, que insiste, han realizado un trabajo jurídico y técnico escrupuloso, bien articulado y estructurado. Esto no quiere decir que el señor que ha presentado la alegación pueda acudir a un contencioso. Quizá fuera esta opción la solución definitiva, porque si hubiera una sentencia se podría tener mayor seguridad jurídica. Por lo tanto, propone rechazar las alegaciones presentadas y aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

Sin más intervenciones, se somete el asunto a votación, aprobándose por mayoría, con el voto a favor de la Generalitat Valenciana, la Diputación de Valencia y de los Ayuntamientos de Algimia de Alfara, Almenara, Benifairó de les Valls y Teresa, con el voto en contra de la Diputación de Castellón y los Ayuntamientos de Artana y Viver y con la abstención del Ayuntamiento de Sagunto, el siguiente acuerdo:

Solicita la palabra el Sr. Mario Ángel García Báscones, Vicepresidente 2º del Consorcio y Diputado de Sostenibilidad de la Diputación de Castellón, para explicar la valoración del voto en contra. Indica al respecto, que no votan en contra porque no estén de acuerdo con lo que dicen los técnicos, si no que están en contra de la tasa que se ha elaborado este año. Pero que no cuestionan el trabajo realizado por los técnicos.

"Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio, celebrada en fecha 31 de octubre de 2018, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

Visto que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 133 de 6 de noviembre de 2018 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 213 de 6 de noviembre de 2018, el anuncio de la exposición pública por un periodo expositivo de 30 días, finalizando el plazo el día 19 de diciembre de 2018.

También, se publicaron anuncios en el Periódico Mediterráneo de fecha 6 de noviembre de 2018 y Las Provincias de la misma fecha.

Visto que durante el periodo de exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos se han presentado las siguientes alegaciones:

- D. Germán Orón Moratal, titular de bienes inmuebles en Sagunto y Gilet; número de registro de entrada 2018-E-C3V1-147, de 3/12/2018.
- D. Miguel Camarelles Guillem, en representación como Administrador único de las mercantiles CAMARELLES IBORRA S.L. y SAGUNT-7, S.L.; número de registro de entrada 2018-E-C3V1-154, de 14/12/2018.
- D. Eduardo Miranda Bolinches, en representación como Administrador único de las mercantiles VIVIENDAS Y CONTRATAS MORVEDRE, S.L. y RESIDENCIAL PALANCIA, S.L.; número de registro de entrada 2018-E-C3V1-153, de 14/12/2018.

Visto que las alegaciones presentadas se dirigen a los siguientes aspectos:

a) Sobre la publicidad del acuerdo y acceso al texto del mismo.
b) Sobre quién es el sujeto activo.
c) Sobre el hecho imponible de la tasa y los ecoparques.
d) Sobre la improcedencia de gravar las viviendas no habitables.
e) Sobre la falta de competencia del Consorcio para aprobar tasas.

Visto el informe emitidos por la Interventora y el Interventor adjunto, en fecha 19 de diciembre de 2018 sobre las alegaciones referidas, que literalmente dice:

> **Informe Intervención. Alegaciones al acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza fiscal.**
> ..."
> Por esta Intervención se emite el presente Informe en relación con las alegaciones presentadas.
>
> **Primero.** En primer lugar, debemos tener en consideración que nos encontramos ante la propuesta de modificación de una ordenanza fiscal que modifica la ya aprobada con fecha 11 de diciembre de 2017 (vigente para el 2018)
> Como menciona la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en la sentencia de fecha 30-05-2017- nº534/2017, debemos considerar que se trata de la modificación de una ordenanza preexistente y en su fundamentación jurídica se cita:
> *< Para comenzar, debe puntualizarse que, si estamos ante una modificación de una Ordenanza anterior (la del 2012), resulta inadmisible que se impugnen aspectos firmes de la misma, al menos en lo que constituyen una mera reproducción de su contenido, pues ya se consintió en su momento, siendo inatacable a tenor del artículo 28 del citado texto legal, que dice:*
> *" No es admisible el recurso contencioso-administrativo respecto de los actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes y los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma".*
> *En consecuencia, teniendo en cuenta que el artículo 25 de la LJCA dispone que " el recurso contencioso-administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general y con los actos expresos y presuntos de la Administración pública que pongan fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos", solo será admisible la revisión de la Ordenanza para 2013 en cuento no suponga una mera reproducción de lo acordado en la anterior Ordenanza, lo será tan solo en aquello que tenga una sustantividad propia y diferenciada de la anterior, pues estamos ante una modificación de una Ordenanza firme.*
> *Así lo entienden las Sentencias del TS de 20-7-2009 (rec. cas. 4089/2003), 10-5-2012 (rec. cas. 1622/2008) y 14-5-2012 (rec. cas. 2188/2008), en cuyo FD SEGUNDO se razona de la siguiente manera:*
> *" En efecto, el error se produce en el propio recurrente al considerar el presente supuesto como si se tratara de la implantación o establecimiento de una tasa mediante una nueva Ordenanza Fiscal, o la alteración de alguno de sus parámetros económicos, cuando lo cierto es que estamos ante la modificación de una Ordenanza preexistente, que es actualizada en sus valores económicos mediante la aplicación del IPC, sin resultar necesario que cada ejercicio cuente con una nueva y completa Memoria o estudio económico-financiera de los valores de mercado y de los costes del servicio, valiendo los iniciales, a los que deberá aplicárseles los coeficientes anuales de actualización, manteniendo con ello el principio de equivalencia de las tasas ".>*
>
> **Segundo.** En relación con la **primera alegación** se pone de manifiesto que el anuncio de la publicación está disponible en las dependencias de la Diputación Provincial de Castellón, entidad pública sin competencias sobre el territorio de la provincia de Valencia, exigiendo el traslado a la ciudad de Castellón a los contribuyentes de la provincia de Valencia para conocer su contenido, dado que tampoco en la web del Consorcio hay información al respecto.
> Considerando que la secretaria del Consorcio coincide en los funcionarios de la secretaria de la Diputación Provincial de Castellón, que en sus estatutos en el artículo 4 se detalla que el

Consorcio tendrá su domicilio en la Plaza de las Aulas, s/n , de Castellón de la Plana (Diputación Provincial de Castellón) y que en los anuncios de exposición pública se detalla de forma explicita que "se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias del Consorcio, sitas en la Avenida Vall d' Uixò núm 25 de Castellón del Plana".
Coincide la citada dirección con el edificio de "Nuevas dependencias" de la Diputación Provincial de Castellón, donde se encuentran ubicadas las dependencias administrativas del Consorcio de Residuos, que evidentemente es la Institución que realiza el anuncio, no es la Diputación Provincial de Castellón quien realiza el anuncio, sino el Consorcio, y el lugar que se detalla en el anuncio es la de su sede Administrativa, por lo que entendemos que no existe indefensión de los interesados en cuanto a la posibilidad de presentar reclamaciones al acuerdo inicial.

Tercero. En la **segunda de las alegaciones** se manifiesta que *"Los municipios, ni establecen la tasas, como reconoce el propio artículo, ni la exigen, pues lo hacen las Diputaciones Provinciales por delegación. Por tanto, los municipios no pueden ser sujetos activos de la tasa. Y una entidad institucional, por esa exclusiva condición, tampoco pueden establecer tributos (artículo 133 Constitución española y artículo 4 de la Ley General Tributaria)."*
En relación con esta alegación, la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en su artículo 25.2 establece las competencias propias de los municipios, detallándose en su apartado b) "Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas".
El artículo 26 detalla los servicios que prestará el municipio, incluyéndose el de tratamiento de residuos.
El artículo 20 del TRLRHL, detalla que las entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de competencia local.
En consecuencia, el municipio es un sujeto activo de la tasa en cuanto tiene competencia para poder exigirla por los servicios que son de su competencia.
En el artículo 26.2 de la LRBRL se menciona la posibilidad de gestión compartida en la prestación del servicio por medio de Consorcios. Los Consorcios como el propio artículo 57 de la LBRL establece es una entidad que tiene entre sus finalidades la cooperación económica, técnica y administrativa entre las distintas administraciones en la prestación de servicios locales.
El Consorcio actúa en base a las competencias que en sus estatutos le han cedido los municipios que lo integran, en este sentido el municipio es sujeto activo originario y el consorcio lo es por haberle cedido esta competencia el municipio.
El artículo 152.1 del TRLRHL establece: "Las comarcas, áreas metropolitanas, entidades municipales asociativas y demás entidades supramunicipales podrán establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos, de conformidad con lo previsto en sus respectivas normas de creación y en los términos establecidos en esta ley y disposiciones que la desarrollen".
En el apartado sexto de este informe detallamos la sentencia de Tribunal Supremo en recurso de casación en la que reconoce la potestad reglamentaria de los Consorcios a imponer y ordenar tasas por los servicios que presta.

Cuarto. La **tercera alegación** se refiere al hecho imponible de la tasa y los ecoparques, donde se cuestiona que el servicio de ecoparques se refiera, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. Se alega que *"los ecoparques, fijos o móviles, pueden recibir residuos de cualquier ciudadano, sea o no sujeto pasivo de la tasa, sea o no residente o titular de inmuebles urbanos en el territorio de los municipios consorciados. Razón por la que el ecoparque presta un servicio que no sólo afecta a los sujetos pasivos de la tasa, sino a muchas otras personas, por ser un servicio indiferenciado, pues no hay que acreditarse como sujeto pasivo de la tasa para depositar residuos, y pueden depositarlos quien no sea propietario de bienes inmuebles urbanos".*
En relación con esta tercera alegación debemos considerar que el hecho imponible no es objeto de modificación, consta el mismo en la ordenanza que actualmente se esta aplicando y no fue objeto de reclamación, ni se plantea contencioso administrativo sobre el mismo.
Por otro lado existe un reglamento del servicio (BOP 134 de 7 de Noviembre de 2013), donde se detallan los residuos admisibles en función del origen y los residuos no admisibles, así como los usuarios del servicio.
En relación con los usuarios el artículo 4 detalla que: "pueden utilizar las instalaciones de los ecoparques los particulares, así como las personas físicas o jurídicas titulares de comercios, oficinas y/o servicios en el ámbito territorial definido en el artículo anterior".

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades de valorización y eliminación de los residuos urbanos procedentes tanto del servicio de recogida domiciliaria como de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada de ecoparques, ya sean procedentes de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, agrarias, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.
En el estudio de costes que sirve de base para la modificación de la ordenanza, que forma parte del expediente, consta un apartado en el que se detalla "Coste de gestión y explotación del red Global de Ecoparques. Año 2019" por importe de 3.215.106,44 €.

Quinto. En la **cuarta alegación** "Sobre la improcedencia de gravar las viviendas no habitables", se propone no incluir en el hecho imponible aquellas viviendas que no son habitables por carecer de los servicios esenciales (luz y agua).
A este respecto en la sentencia del Tribunal Supremo sala 3º de 7 de marzo de 2003 se expuso " *Es doctrina reiterada de esta Sala Tercera del Tribunal Supremo, que excusa de la cita concreta en sentencias, que la tasa referida se devenga en la medida que el servicio de recogida de basura esta establecido, y los locales, viviendas, etc, se hallen en la ruta que siguen los vehículos de recogida, siendo a estos efectos intrascendente que ocasionalmente una vivienda concreta se halle desocupada, pues no por ello el servicio de recogida los elude.*
Debe comprenderse que el hecho consiste en que, como ocurre en el caso de autos, unas viviendas estén desocupadas o no habitadas, no reduce en absoluto el coste de prestación del servicio, de modo que la ecuación coste del servicio-tasa, justifica plenamente la exigencia de la tasa en las circunstancias indicadas.... "
En la sentencia 287/16 del juzgado de lo contencioso administrativo número 2 de Palma se fundamenta . " La tasa se devenga no solo cuando efectivamente se recogen basuras ("acto"), sino también cuando existe la posibilidad ("potencia") de utilizar el servicio, cuando el ayuntamiento pone todo de su parte para que si se producen basuras, estas sean recogidas...."
En la sentencia analizada anteriormente el recurrente alega que no existe hecho imponible al no haberse determinado la utilización de los inmuebles que motivaron la emisión de los recibos, al encontrarse vacíos, sin actividad y sin tener contratado servicios de agua, electricidad o gas, por el juzgado se desestima el recurso contencioso- administrativo interpuesto.

Sexto. En la quinta alegación- sobre la falta de competencia del Consorcio para aprobar tasas.
La sentencia del Tribunal Supremo de 09 de febrero de 2017, sobre el recurso de casación de 3671/2015, interpuesto por el Ayuntamiento de Ontinyent, contra la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2016, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso de dicho orden jurisdiccional núm. 165/2014, en el que se impugnaba la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Transferencia, Transporte, Valorización y Eliminación de residuos urbanos y ecoparques aprobada por el Consorcio del Plan Zonal de Residuos X, XI y XII, rechaza todos los motivos de casación.
Entre los diversos motivos de casación se encuentran
-) Vulneración del principio de autonomía local, establecido en los artículos 137 y 140 de la Constitución (CE) y en los artículos 2,3 y 4 de la Carta Europea de Autonomía Local (CEAL).
-) Vulneración del principio de reserva de ley "tanto en materia tributaria como reglamentaria", establecido en el artículo 31.3 CE y en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
-) Infracción del principio de reserva legal para el ejercicio de la competencia en materia de gestión de residuos, transporte, transferencia y recogida selectiva en ecoparques "que asiste a los Municipios por aplicación legal declarada en los artículos 2.2, el artículo 25 apartados 1 , 2 i
-) y 3 , artículo 26 y artículo 86.2, todos ellos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y la jurisprudencia del Tribunal Supremo que los interpreta" (sic).
-) Infracción del artículo 217 LEC y de los principios de motivación, prohibición de la arbitrariedad de los poderes públicos y capacidad económica de los artículos 9.3 y 31 CE, en relación con los artículos 3 de la Ley General Tributaria 58/2003 (LGT), artículos 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

(EDL 2004/2992) , y 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como por infracción de la jurisprudencia del Tribunal Supremo que aplica los referidos preceptos.
El tribunal viene a reconocer la potestad reglamentaria de los Consorcios para aprobar la ordenanza fiscal, estableciendo que su cobertura legal se encuentra en el TRLRHL, y no solo en las previsiones de la legislación de las correspondientes Comunidades Autónomas que, para los Consorcios, suelen remitirse a los Estatutos que son los que, en último término, regulan el ejercicio de dicha potestad.
En el artículo "22. Recursos económicos" de los estatutos del Consorcio se incluyen las Tasas por valoración y eliminación de residuos que se fijen.

Visto lo determinado en la legislación vigente, constituida fundamentalmente por:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Visto, asimismo, el informe de la Interventora y el Interventor adjunto, en fecha 19 de diciembre de 2018, la Comisión de Gobierno por ... propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2). Quedando redactada como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS IIIY VIII (ÁREA DE GESTIÓN 2)

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTOY NATURALEZA.

Considerando que el consorcio, en virtud de lo establecido, en el artículo 2 de los estatutos tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, con personalidad jurídica propia distinta de la de los entes consorciados y entendiendo, como la jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse en reiteradas ocasiones, que tiene naturaleza de entidad local al estar constituido íntegramente por entidades públicas y haberse creado para la consecución de una competencia local como es la valorización y eliminación de residuos urbanos municipales le seria de aplicación las competencias señaladas en el art. 4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Considerando que el Consorcio para la realización de sus objetivos podrá disponer, entre otros recursos, de los procedentes de "Tasas por valorización y eliminación de residuos que se fijen" de conformidad con lo estipulado en el art. 22 (f) de los Estatutos.

Los municipios integrados en el consorcio ejercen sus competencias en materia de valorización y eliminación de residuos urbanos municipales a través de dicho consorcio, que no es en este particular sino un medio de aquéllos, y por ello, tienen materialmente los municipios la consideración de sujetos activos de la tasa regulada en la presente ordenanza, no encontrándose obligados al pago

de la tasa asociada a los inmuebles de titularidad municipal, salvo cuando su uso haya sido cedido para su explotación por parte de terceros".

Visto el mandato de la Comisión de Gobierno del Consorcio de fecha 12 de junio de 2009 de solicitud a los servicios técnicos de redacción de una ordenanza fiscal que regulase la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos que permita al Consorcio recaudar directamente por el servicio prestado para posteriormente poder pagar al gestor autorizado.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio establece la tasa por prestación del servicio mancomunado de valorización y eliminación de residuos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2º. OBJETO

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos procedentes del servicio de recogida domiciliaria y de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada de ecoparques, en los municipios de Albalat dels Tarongers, Alfara de la Baronia, Alfondeguilla, Algar de Palancia, Algimia de Alfara, Algimia de Almonacid, Almedíjar, Almenara, Alquerías del Niño Perdido, Altura, Artana, Azuébar, Barracas, Bejís, Benafer, Benavites, Benifairó de Les Valls, Canet D'En Berenguer, Castellnovo, Caudiel, Chilches, Chóvar, Eslida, Estivella, Faura, Fuente La Reina, Gaibiel, Geldo, Gilet, Higueras, Jérica, La Llosa, Matet, Moncofar, Navajas, Nules, Pavías, Petrés, Pina de Montalgrao, Quart de Les Valls, Quartell, Sacañet, Sagunto, Segart, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Teresa, Torás, El Toro, Torres Torres, Vall de Almonacid, La Vall d'Uixó, Villanueva de Viver, La Vilavella y Viver, integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

ARTICULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación en todos los municipios integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2) en los que efectivamente se preste el servicio.

ARTÍCULO 4º. HECHO IMPONIBLE.

1. El hecho imponible de la tasa viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades de valorización y eliminación de los residuos urbanos procedentes tanto del servicio de recogida domiciliaria como de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada de ecoparques, ya sean procedentes de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, agrarias, comerciales,

profesionales o artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

2. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y la presente ordenanza entre en vigor. A tal efecto, se considera que comienza la obligación de contribuir cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos.

3. A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión directa o por concesionario.

4. Se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que el uso del inmueble gravado no sea obra de urbanización o de titularidad municipal salvo cuando su uso haya sido cedido para su explotación por parte de terceros

5. Del mismo modo, se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa para aquellos inmuebles cuyo uso en la base de datos del catastro sea "Almacén/estacionamiento", siempre que la superficie sea superior a 40 m2 y que no estén definidos como: planta (-), "SM", "TR", "T" o "G".

ARTÍCULO 5º. SUJETOS PASIVOS.

1. Quedan obligados al pago de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Las unidades constructivas que tengan la consideración de pajar, caseta de riego, porche, terrazas, trasteros, casetas aperos o similares, no tendrán naturaleza de locales, siempre y cuando el uso que conste en catastro sea el de almacén.

3. Cuando un inmueble esté formado por varias fincas registrales y con accesos independientes entre sí, serán liquidadas como unidades fiscales separadas en la proporción correspondiente.

4. El Consorcio girará la liquidación de esta Tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

5. Son sujetos pasivos de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio valorización y eliminación de residuos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retirados residuos de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.

6. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, determinará la obligación solidaria de los concurrentes.

ARTÍCULO 6º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades, con el alcance regulado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7º. EXENCIONESY BONIFICACIONES.

No podrán reconocerse otras exenciones o bonificaciones que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTICULO 8º. BASE IMPONIBLE

La Base imponible de esta tasa será determinada en función de los costes del proyecto de gestión de residuos de los municipios del ámbito del Plan Zonal III y VIII Área de Gestión 2, de los residuos generados en función de la actividad desarrollada en los inmuebles y de la superficie de los mismos.

El Consorcio determinará anualmente la magnitud del coste del servicio. Para el primer ejercicio se adoptará como coste del servicio la cantidad prevista en el estudio económico. En ejercicios sucesivos se establecerá en función de la liquidación del ejercicio anterior junto con los costes de gestión considerando los datos de las toneladas efectivas de entrada en planta.

ARTÍCULO 9º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, es decir, se emitirá un recibo por cada referencia catastral, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

La superficie a computar en los diversos epígrafes será la que figure en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos del I.A.E. y, en su caso, la proporcionada por cada Ayuntamiento.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE	DESCRIPCION EPIGRAFES DE LA TARIFA	VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN EN €
1.	Por cada vivienda o local de servicio sin uso específico no tarifado en los epígrafes siguientes	66,38 € (1,00 cuota)
2.	Comercio de alimentación, autoservicio, supermercados y similares.	
a)	De hasta 50 m2	66,38 € (1,00 cuota)

b)	De 51 a 100 m2	116,17 € (1,75 cuota)
c)	De 101 a 250 m2	331,90 € (5 cuotas)
d)	De 251 a 500 m2	995,70 € (15 cuotas)
e)	De más 501 m2	3650,90 € (55,00 cuotas)
3.	Comercios de productos no alimenticios, oficinas, entidades bancarias, y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías), locales comerciales.	
a)	De hasta 50 m2	66,38 € (1,00 cuota)
b)	De 51 a 100 m2	82,98 € (1,25 cuotas)
c)	De 101 a 250 m2	165,95 € (2,50 cuotas)
d)	De 251 a 500 m2	265,52 € (4,00 cuotas)
e)	De 501 a 1.000 m2	398,28 € (6,00 cuotas)
f)	De más de 1.000 m2	464,66 € (7,00 cuotas)
4.	Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares.	
a)	De hasta de 50 m2	66,38 € (1,00 cuota)
b)	De 51 a 100 m2	132,76 € (2,00 cuotas)
c)	De 101 a 200 m2	331,90 € (5,00 cuotas)
d)	De 201 a 500 m2	531,04 € (8,00 cuotas)
e)	De más de 500 m2	663,80 € (10,00 cuotas)
5.	Residencias y establecimientos hoteleros y similares (ocio, educativos, 3ª edad)	
a)	Mínimo Residencias y establecimientos hoteleros y similares excepto casas rurales (ocio, educativos, 3ª edad).	265,52 € (4,00 cuotas)
	Mínimo Casas rurales	66,38 € (1,00 cuota)
b)	Por cada plaza (Residencias y establecimientos hoteleros, similares y casas rurales (ocio, educativos, 3ª edad).	4 €/plaza
6.	Locales industriales.	
a)	De hasta de 1.000 m2	464,66 € (7,00 cuotas)
b)	De 1.001 a 10.000 m2	730,18 € (11,00 cuotas)
c)	De más 10.000 m2	995,70 € (15,00 cuotas)
7.	Locales y centros destinados a otros usos: centros educativos, sanitarios, religiosos, políticos, culturales, sociales y otros.	
a)	De hasta de 200 m2	199,14 € (3,00 cuota)
b)	De 201 a 500 m2	265,52 € (4,00 cuotas)
c)	De 501 a 1000 m2	331,90 € (5,00 cuotas)
d)	De 1001 a 2500 m2	663,80 € (10,00 cuotas)
e)	De más 2.500 m2	1194,84 € (18,00 cuotas)

ARTICULO 10º. NORMAS DE GESTIÓN.

Cuando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, de las establecidas en las tarifas anteriores, se tributará por aquella de mayor importe.

Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

Se faculta a la Comisión de Gobierno del Consorcio para la aprobación de normas de interpretación de las tarifas.

ARTÍCULO 11º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de los residuos urbanos.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Los cambios de domicilio de la actividad en los que no varíe la cuota tributaria en aplicación de las normas de esta Ordenanza Fiscal, así como los cambios de cualquier tipo de elemento tributario con fecha posterior a la del devengo de la tasa, surtirán efectos para el ejercicio siguiente al que se produzcan.

Al inicio de la prestación del servicio, si el día del comienzo no coincide con el del año natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del servicio.

ARTÍCULO 12º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Para cada uno de los Ayuntamientos se formará un padrón anual, a partir de los datos obrantes en el Ministerio de Hacienda (Agencia Tributaria) y en los padrones de la tasa de basura de cada uno de los Ayuntamientos, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza.

Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo estas modificaciones, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Las altas, bajas, cambios de titular, alteraciones o modificaciones deberán cursarse ante el Ayuntamiento correspondiente, justificándose en su caso, la presentación de la alteración censal correspondiente ante la AEAT respecto del IAE. Todo ello antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo la primera vez que se realizará mediante liquidación notificada al contribuyente de conformidad con lo establecido en el 102 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 13º. RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 14º. DELEGACION.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Consorcio podrá delegar en la Comunidad Autónoma o en otras entidades locales, en cuyo territorio este integrado, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno del Consorcio, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en los Boletines Oficiales de la Provincia de Castellón y Valencia."

Tercero.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza en los Boletines Oficiales de las Provincias de Castellón y Valencia. Comenzando a aplicarse la misma el día 1 de enero de 2019."

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra el Sr. Mario Ángel García Báscones, Vicepresidente 2º del Consorcio y Diputado de Sostenibilidad de la Diputación de Castellón, para que quede constancia del trabajo realizado por la Sra. Gerente y por el personal colaborador del Consorcio. Este Consorcio con una persona sólo no podría funcionar y se cuenta con un equipo humano, funcionarios de la Diputación de Castellón, que en estos momentos han sido cuestionados por parte de otros compañeros que no forman parte del mencionado equipo. Valorar la profesionalidad del personal colaborador, Secretario, Oficial Mayor, Interventora, Asesor Jurídico y demás personal. Considera que este sistema resulta de menor coste para el Consorcio. En la próxima legislatura la Generalitat Valenciana tendrá que decidir si crea un departamento de secretarios e interventores para gestionar los consorcios o que solución se piensa dar a esta situación. De todos modos, reitera el agradecimiento por la tarea prestada y quiere que conste el merecido reconocimiento hacia este equipo humano.

El Sr. Presidente apoya el comentario que ha hecho el representante de la Diputación de Castellón, ya que todos están de acuerdo con esta cuestión.

El Sr. Enric Lluis Ariño Giménez, Vicepresidente 3º del Consorcio y representante del Ayuntamiento de Sagunto, plantea varias preguntas. La primera de ellas es referente a la campaña que se ha hecho en Sagunto para la recogida de orgánica, que parece ser no han cumplido los objetivos que tenían previstos. Después de una valoración, han concluido que es muy positivo organizar visitas a la planta de tratamiento para una mayor concienciación. El tema es si se pueden continuar haciendo estas visitas y que sean organizadas desde el propio Consorcio. Así mismo,

sería interesante realizar también campañas de publicidad en prensa y radio para concienciar a la ciudadanía.

La Sra. Gerente le responde que no se dispone de personal para organizar estas cuestiones. No obstante, pueden contactar con IMEDES y cerrar la fecha y ellos coordinarían lo que es el seguro y autobús para realizar la visita. En cuanto al tema de publicidad, cuando se ha podido disponer de financiación por parte de la Generalitat Valenciana, se han realizado campañas en este sentido. Pero en este momento, no hay ninguna aplicación en el presupuesto para destinarla a publicidad.

La segunda pregunta del representante del Ayuntamiento de Sagunto es referente al conflicto que hay entre la SAG de Sagunto y el Consorcio y si se ha previsto en el presupuesto alguna partida para hacer frente a la sentencia.

La Sra. Gerente informa a este respecto que no hay una sentencia, sino una demanda.

Interviene el Sr. Presidente aclarando que quien ha demandado ha sido la SAG, el Consorcio se ha opuesto por una serie de cuestiones jurídicas y cuando el tribunal correspondiente dicte la sentencia, ya se verá cual es la situación y se actuará en consecuencia.

La tercera pregunta del representante del Ayuntamiento de Sagunto es sobre si es posible que se reúna la Comisión Técnica, que hace mucho tiempo que no se reúne.

La Sra. Gerente responde que se convocará reunión de la Comisión Técnica cuando se empiece con la modificación del contrato.

Por último, el representante del Ayuntamiento de Sagunto ruega si es posible hacer estas reuniones por las tardes, ya que por las mañanas normalmente siempre resulta muy complicado.

El Sr. Presidente le contesta que normalmente siempre se celebran por la tarde, que la presente sesión responde a una situación extraordinaria, por los asuntos que se aprueban, que requieren determinada tramitación y debe hacerse cuanto antes.

No habiendo más asuntos que tratar ni Sres. que deseen hacer uso de la palabra, se levanta la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día al comienzo indicado de todo lo cual como Secretario certifico.

EL PRESIDENTE

Francisco Salt Mocholí

EL SECRETARIO

Manuel Pesudo Esteve